

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

MAD N° 11102701

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129 - 2025-GR-CAJ/DRSC/RED.CAJ/DGDRRHH.

Cajamarca, 02 de junio de 2025

**VISTO:**

El Expediente MAD N°11069526, que contiene el OFICIO N°359-2025-GR.CAJ/DRSC/RED CAJ/MR.MV-CNCZ, de fecha 29 de mayo de 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Gerencia General Regional N° D000047-2020-GRC de fecha 05 de marzo del 2020, en su artículo primero resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2017-TR, aprueban el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece:

“Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Artículo 4.- De la licencia:

4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento.

4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador.

4.3. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna.

Las horas de trabajo compensatorio deben corresponder al periodo adicional efectivamente utilizado por el trabajador. El tiempo de trabajo que sobrepase dicho periodo, se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo. El número de horas de trabajo a ser compensadas cada día debe sujetarse a parámetros de razonabilidad.



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

De la verificación al documento presentada por la servidora Jacinta del Carmen Arana Madalengoitia, contenida en el OFICIO N°359-2025-GR.CAJ/DRSC/RED CAJ/MR.MV-CNCZ, de fecha 29 de mayo de 2025, respecto a la Hospitalización expedido por el Dr. Gonzalo Agip Mego, Médico Asistente Neurocirugía del Hospital Regional Docente de Cajamarca, se desprende que el paciente Hugo Cesar Diaz Herrera ha sido diagnosticado con Hematoma Subolival, quien se encuentra Hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Regional Docente de Cajamarca, documento con el cual el peticionante está acreditando la justificación de la necesidad de asistencia a su esposo por enfermedad grave el mismo que se encuentra enmarcada en la Ley N° 30012, correspondiéndole otorgar con eficacia anticipada la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, por los días del 27 de mayo al 02 de junio de 2025.

Con las visaciones de Gestión del empleo y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y la Ordenanza Regional No. 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Cajamarca; y en mérito a la Resolución Directoral Sectorial N° 196-2024-GR-CAJ/DRS/REDCAJ/REDCAJ/D/DGDRR.HH/AJ de fecha 23 de agosto de 2024, que delega a la Oficina de Recursos Humanos emitir y formalizar resoluciones de carácter administrativo que sean necesarios para el funcionamiento administrativo interno de la Red de Salud Cajamarca respecto a las acciones de personal

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - Conceder** Licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo, de la servidora Jacinta del Carmen Arana Madalengoitia, medico Cirujano trabajadora del Centro de Salud La Tulpuna, por los días del 27 de mayo al 02 de junio de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Centro de Salud Baños La Tulpuna La Red Integrada de Salud Cajamarca y a la servidora detallada en el artículo precedente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
Dirección Regional de Salud  
Red Integrada de Salud Cajamarca  
*Carla Amaya Chirinos*  
COP 11347  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RR.HH

CRACH/TEQP/sqs  
Folios(02)